

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 333

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2015, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$211,944,065,905 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,321,513,448
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	171,996,435
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,023,645,866
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,742,446,771
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,403,956,141
01	02	04	01	Derechos humanos	154,384,456
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,006,738,488
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,273,356
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,304,039
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	509,515,948
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	59,511,951
01	03	06	01	Electoral	2,100,214,089
01	03	07	01	Población	35,168,042
01	03	08	01	Política territorial	487,842,792
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	99,224,474
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,293,199
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	176,286,933
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,214,257,100
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	30,758,782
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	197,368,219
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	609,858,347
01	07	01	01	Seguridad pública	7,861,228,128
01	07	02	01	Protección civil	561,888,162
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,194,725,578
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,118,630,223
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	28,873,694
01	08	02	01	Desarrollo de información estadística y geográfica estatal	43,348,987
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	203,492,988
01	08	04	01	Transparencia	113,535,037
01	08	05	01	Gobierno electrónico	172,522,169
02	01	01	01	Gestión integral de desechos	113,442,236
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,043,171,989
02	01	04	01	Protección al ambiente	596,928,721
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	327,108,436

02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,773,736,380
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	218,462,055
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,738,887,496
02	02	04	01	Alumbrado público	54,771,921
02	02	05	01	Vivienda	104,672,453
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	226,496,418
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	986,389,270
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,634,477,766
02	03	02	01	Atención médica	21,604,249,785
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,377,551,935
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,189,247,965
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	723,255,208
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	836,852,821
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	352,039,809
02	04	01	01	Cultura física y deporte	713,607,751
02	04	02	01	Cultura y arte	1,566,036,875
02	04	03	01	Identidad mexiquense	352,015,587
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,503,744
02	05	01	01	Educación básica	47,586,421,745
02	05	02	01	Educación media superior	5,736,777,056
02	05	03	01	Educación superior	6,106,274,746
02	05	04	01	Estudios de posgrado	42,642,622
02	05	05	01	Educación para adultos	612,435,890
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,518,255,449
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,339,761,171
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,591,402,274
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,790,345
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	8,068,174,424
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	810,703,705
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,277,695,257
02	06	07	01	Pueblos indígenas	247,655,626
02	06	08	01	Protección a la población infantil	97,306,856
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	319,256,652
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,299,458,538
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	107,511,195
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,106,704,398
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	335,323,791
03	01	01	01	Promoción internacional	24,585,709
03	01	02	01	Empleo	505,531,989
03	01	02	02	Administrativo y laboral	206,714,787
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	997,722,278
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	120,976,585
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,596,973
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,503,291
03	02	02	01	Desarrollo forestal	101,640,340

03	02	03	01	Fomento acuícola	32,626,114
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	385,487,163
03	03	05	01	Electrificación	182,616,316
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,173,089
03	04	02	01	Modernización industrial	566,462,798
03	05	01	01	Modernización del transporte terrestre	261,650,933
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	392,999,754
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,837,501,419
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	693,812,778
03	07	01	01	Fomento turístico	236,033,845
03	08	01	01	Investigación científica	380,642,470
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	69,754,189
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	189,280,765
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,845,792
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,304,239
04	01	01	01	Deuda pública	7,909,655,288
04	02	02	01	Participaciones	19,539,254,154
04	02	03	01	Aportaciones	11,476,375,351
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,896,174,165
				T o t a l	211,944,065,905

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,295,952,363. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,791,967,095; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$29,330,047,417.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Dentro de los recursos de la Secretaría de Educación, se incluyen \$30,000,000 (treinta millones de pesos), distribuidos de la siguiente manera:

- \$11,000,000 (once millones de pesos) para la Ampliación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- \$19,000,000 (diecinueve millones de pesos) para la Consolidación de la Unidad Académica Profesional de Acolman.

Dentro de los recursos para la Procuraduría General de Justicia, se incluyen \$10,000,000 (diez millones de pesos) para la continuación del Fondo para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$1,535,195,543, que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2015, importa un monto de \$2,901,821,442 que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$207,507,048,920 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	119,049,008,258
Pilar temático 2: Estado progresista	17,706,850,005
Pilar temático 3: Sociedad protegida	17,259,297,972
Eje transversal I: Gobierno municipalista	31,291,140,912
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,386,025,310
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	14,716,871,873
Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,201,680,425
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
Total:	207,507,048,920

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		143,866,798,689
Educación, cultura y bienestar social	72,726,685,683	
Desarrollo urbano y regional	7,282,840,599	
Salud, seguridad y asistencia social	42,323,566,734	
Seguridad pública y procuración de justicia	16,305,619,056	
Medio ambiente	1,315,406,701	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,912,679,916	
Agropecuaria y forestal		2,040,163,908
Comunicaciones y transportes		5,715,911,698
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,539,435,497
Administración y finanzas públicas		7,809,372,701

Fondo general de provisiones salariales y económicas		2,201,680,425
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		1,896,174,165
No sectorizable:		11,872,875,389
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	2,100,214,089	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		30,564,636,448
Participaciones municipales	19,088,261,097	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,330,032,030	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,146,343,321	
Total:		207,507,048,920

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,983,883,233, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$430,484,896 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,127,286,507 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$79,741,573,243 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	34,087,383
20200	Secretaría General de Gobierno	1,187,329,852
20300	Secretaría de Finanzas	7,255,695,193
20400	Secretaría del Trabajo	264,117,675
20500	Secretaría de Educación	35,270,633,456
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,375,782,824
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,003,497,490
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	552,357,718
21000	Secretaría de la Contraloría	240,084,322
21100	Secretaría de Comunicaciones	3,384,789,697
21200	Secretaría del Medio Ambiente	910,562,043
21300	Procuraduría General de Justicia	2,957,473,978
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,816,937,491
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	85,410,409
21700	Secretaría de Salud	1,181,900,459
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	37,636,650
22300	Secretaría de Transporte	674,225,174
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	246,886,688
22500	Secretaría de Turismo	242,127,688
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	9,169,054,856
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	387,037,130
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	112,526,573
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	43,167,065
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	31,349,003
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	71,072,462
	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
Total		79,741,573,243

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los recursos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México incluyen \$15,000,000 de pesos para la operación de los albergues para víctimas del delito de trata.

Para asegurar el cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas deberá publicar las Reglas de Operación que normarán el ejercicio de los recursos en cada uno de los componentes del Programa de Acciones para el Desarrollo y hacerlo del conocimiento de la Legislatura.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2015 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	43,936,329,945
2000	Materiales y suministros	1,377,726,197
3000	Servicios generales	3,207,659,730
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,323,084,942
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	96,424,000
6000	Inversión pública	21,702,493,839
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,896,174,165
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
T o t a l		79,741,573,243

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos del capítulo 2000 y 3000 incluyen \$500,000,000 para el Programa de Compras Solidarias que se aplicarán de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$459,325,095 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,870,780,853 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$620,634,488 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2015.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2015.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

- | | |
|---|-----|
| 1. Mantener los montos otorgados en el año 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México. El excedente se distribuirá de acuerdo a lo siguiente: | |
| 2. Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a Las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2015 a mitad del año. | 50% |
| 3. Promedio de recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2012, 2013 y 2014. | 40% |
| 4. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2011 – 2013). | 10% |

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$e = a + b + c + d$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son las siguientes:

a = monto presupuestal garantizado conforme a la distribución publicada para el ejercicio 2014.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2012-2014.

d = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).

e = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2015 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2015: 16'870,387 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2015 a mitad del año).

$$b = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el promedio de los tres años que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2012, 2013 y 2014, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = ((X_1 + X_2 + X_3) / (\sum X' 125_a + \sum X' 125_b + \sum X' 125_c) / 3) * Ppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2012-2014.

X₁ = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.

X₂ = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.

X₃ = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.

$\sum X' 125_a$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.

$\sum X' 125_b$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.

$\sum X' 125_c$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.

Ppp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2011, 2012 y 2013, los cuales son tomados como años de referencia.

$$d = ((Y_1 + Y_2 + Y_3) / 3) / (\sum Y' 125_a + \sum Y' 125_b + \sum Y' 125_c) / 3 * Pppp$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2011-2013).

Y₁ = Denuncia de delitos por municipio del año 2011.

Y₂ = Denuncia de delitos por municipio del año 2012.

Y₃ = Denuncia de delitos por municipio del año 2013.

$\sum Y' 125_a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2011.

$\sum Y' 125_b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2012.

$\sum Y' 125_c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2013.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$440,200,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$21,702,493,839.

Este importe incluye \$200,000,000 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia, los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario, se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente Decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,088,261,097, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2015, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,476,375,351, de los que \$3,330,032,030 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,146,343,321 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2015 ascienden a la cantidad de \$2,100,214,089 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,995,214,089
Tribunal Electoral del Estado de México	105,000,000
Total:	2,100,214,089

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$665,631,719 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$141,784,651, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$3,112,098,661, que incluyen recursos federales y estatales, estos recursos se complementarán con los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$86,755,600, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$49,235,152,576. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$81,987,324,928, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,560,561,595	1,444,712,238	115,849,357	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	213,972,785	192,047,067	21,925,718	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	186,455,606	0	186,455,606	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	81,512,352	71,289,091	10,223,261	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	18,276,223	18,276,223	0	0

203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	47,138,179	23,624,942	23,513,237	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	17,655,660,327	538,071,685	17,117,588,642	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	218,213,436	218,213,436	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	185,051,662	185,051,662	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	309,613,172	114,335,540	17,022,586	178,255,046
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	898,812,158	885,129,435	13,682,723	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	50,823,531	23,614,151	4,295,985	22,913,395
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	48,969,499	22,511,252	4,776,138	21,682,109
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	28,121,520	13,157,254	2,077,031	12,887,235
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	62,317,254	25,250,100	12,516,103	24,551,051
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	78,038,187	35,815,710	7,053,407	35,169,070
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	111,336,076	48,316,774	16,817,875	46,201,427
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	225,796,211	213,056,434	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	60,297,122	11,916,399	1,691,797	46,688,926
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	89,524,316	41,240,521	9,183,715	39,100,080
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	70,682,533	33,985,950	8,559,950	28,136,633
205BM	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	25,427,700	25,427,700	0	0
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	213,639,312	91,029,343	60,128,134	62,481,835
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	40,673,995	20,336,360	4,726,698	15,610,937
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	19,279,155	8,838,667	2,131,411	8,309,077
205BR	Universidad Digital del Estado de México	95,872,440	94,170,074	1,702,366	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,861,724	5,645,749	0	5,215,975
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,737,745	5,430,863	0	5,306,882
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	11,276,819	5,744,196	0	5,532,623
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	30,446,732	14,931,851	1,175,822	14,339,059
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	27,708,409,112	27,601,627,496	106,781,616	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	221,936,797	90,135,927	45,242,059	86,558,811
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	178,913,285	82,835,293	23,187,070	72,890,922
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	849,299,904	405,035,130	54,658,323	389,606,451
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	146,394,058	69,649,180	9,540,263	67,204,615
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	147,154,167	66,357,859	16,797,351	63,998,957
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	717,947,116	353,811,761	22,888,365	341,246,990
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	48,815,834	23,391,890	2,833,846	22,590,098
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	108,389,316	41,681,411	26,561,721	40,146,184
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,613,764	5,215,975	0	5,397,789
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,686,441	5,317,722	0	5,368,719
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	55,798,384	25,472,337	5,404,796	24,921,251
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	50,972,129	21,582,062	8,111,543	21,278,524
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	40,397,680	18,411,341	4,063,909	17,922,430
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	44,160,382	20,727,166	3,469,481	19,963,735
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	169,943,412	164,890,225	5,053,187	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	51,001,117	22,422,050	6,511,587	22,067,480
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	63,369,460	28,416,061	7,539,339	27,414,060
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	936,315,386	781,815,386	154,500,000	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	51,311,033	21,993,495	8,065,911	21,251,627
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	95,529,051	41,607,211	13,847,123	40,074,717
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,169,255,755	107,527,208	1,061,728,547	0
206E0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,250,165	6,250,165	0	0

207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	36,666,418	30,294,807	6,371,611	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,837,668	70,800,000	28,037,668	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,173,089	8,173,089	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,336,857	27,336,857	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	46,275,959	46,275,959	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,194,843,931	1,165,086,525	29,757,406	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	210,430,390	192,564,850	17,865,540	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	251,622,506	251,622,506	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	86,760,556	66,754,153	20,006,403	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	62,677,523	0	62,677,523	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	33,960,964	31,114,139	2,846,825	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	195,768,901	191,139,372	4,629,529	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	25,676,714	25,676,714	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,639,099	21,639,099	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,192,252	31,192,252	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,013,779	19,013,779	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,948,188	15,948,188	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,949,107	7,949,107	0	0
216B0	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,074,355	17,074,355	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	20,403,892,411	10,723,347,596	442,400,572	9,238,144,243
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,089,796	14,089,796	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	748,702,441	555,788,072	192,914,369	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	762,280,213	683,174,619	79,105,594	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,569,288	10,569,288	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	282,391,828	241,529,730	40,862,098	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,667,573	25,552,868	1,114,705	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	10,204,057	10,204,057	0	0
226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,982,127	12,982,127	0	0
226C0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	330,051,930	290,051,930	40,000,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,429,916,406	0	1,429,916,406	0
T o t a l e s		81,987,324,928	49,235,152,576	21,641,129,625	11,111,042,727

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se entenderá que incluye aquellos por concepto de subsidios y aportaciones del Ramo General 33, se realizará por conducto de la Secretaría, de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$8,068,174,425, que corresponde al monto para el pago de pensiones.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2015.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2015, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2015 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2015, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Finanzas.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;
- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPITULO III
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII. La Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, publicarán o validarán la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 44.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del

Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2014, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2015, siempre y cuando la autorización de cabildo y registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.

Los municipios podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva y pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, en apego a los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y número 274 de fecha 4 de agosto de 2014 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

Se propone que el 10% del total del FEFOM de cada municipio; se utilice para la compra de equipamiento de seguridad pública; a través de compras consolidadas con el Gobierno del Estado. Lo anterior, también aplica para aquellos municipios que se sumen al programa FEFOM una vez cubiertas sus obligaciones financieras.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2015. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2015, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2016. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2016.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2015, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO.- La Secretaría deberá prever dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los mecanismos necesarios para recibir informes y prever que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del estado que guardan los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones bajo responsabilidad de sus ejecutores.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 17

de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 4 de marzo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265.A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b), para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2015.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de noviembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo “18”

Municipio	Participaciones Federales						Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatat)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)		
Acambay	60,999,963	8,581,327	1,163,468	1,916,066	578,446	6,375	1,767,978	99,318	183,392	2,375,205	1,993,066	79,664,604	
Acolman	73,907,875	9,399,356	1,409,664	2,321,516	700,849	7,724	2,142,091	120,334	222,199	9,640,507	3,327,781	103,199,895	
Aculco	45,319,364	6,401,897	864,388	1,423,524	429,751	4,736	1,313,503	73,787	136,250	1,189,517	1,709,059	58,865,776	
Almoloya de Alquisiras	29,632,677	3,768,585	565,192	930,790	280,999	3,097	858,851	48,247	89,089	460,719	1,180,273	37,818,517	
Almoloya de Juárez	103,062,599	15,308,012	1,965,740	3,237,293	977,315	10,770	2,987,090	167,802	309,851	6,433,234	3,523,559	137,983,265	
Almoloya del Río	17,506,162	2,226,375	333,900	549,885	166,006	1,829	507,386	28,503	52,631	702,642	1,110,219	23,185,539	
Amanalco	29,153,659	3,707,665	556,055	915,744	276,456	3,047	844,968	47,467	87,648	843,325	1,321,649	37,757,683	
Amatepec	44,530,842	5,663,283	849,348	1,398,756	422,274	4,654	1,290,649	72,503	133,879	813,302	1,382,809	56,562,300	
Amecameca	50,972,121	6,482,463	972,204	1,601,082	483,355	5,327	1,477,338	82,991	153,244	5,637,342	1,772,548	69,640,016	
Apaxco	34,012,376	4,325,580	648,727	1,068,361	322,530	3,554	985,789	55,378	102,256	1,404,134	1,403,754	44,332,439	
Atenco	38,383,446	4,881,478	732,097	1,205,660	363,980	4,011	1,112,477	62,494	115,397	1,577,292	1,910,572	50,348,906	
Atizapán	19,188,286	2,440,302	365,983	602,722	181,957	2,005	556,139	31,242	57,688	376,783	1,099,861	24,902,969	
Atizapán de Zaragoza	413,456,295	52,581,986	7,885,959	12,987,052	3,920,696	43,208	11,983,310	673,173	1,243,028	69,254,359	9,563,376	583,592,440	
Atlacomulco	93,909,740	13,269,416	1,791,165	2,949,793	890,521	9,814	2,721,810	152,900	282,333	8,168,593	2,571,842	126,717,927	
Atlaulco	31,788,464	4,711,043	606,310	998,506	301,442	3,322	921,333	51,757	95,570	804,887	1,406,260	41,688,893	
Axapusco	33,971,283	4,320,354	647,943	1,067,070	322,141	3,550	984,598	55,311	102,132	3,246,992	1,369,134	46,090,508	
Avapango	15,679,281	1,994,038	299,055	492,501	148,682	1,639	454,437	25,528	47,139	301,360	1,074,540	20,518,200	
Calimaya	42,148,169	6,569,598	803,903	1,323,914	399,680	4,405	1,221,591	68,624	126,716	1,655,642	1,748,056	56,070,297	
Capulhuac	36,011,514	5,082,194	686,857	1,131,156	341,488	3,763	1,043,731	58,632	108,266	2,426,143	1,519,863	48,413,606	
Chalco	180,942,603	23,011,674	3,451,165	5,683,578	1,715,830	18,909	5,244,306	294,603	543,991	17,056,952	6,390,568	244,354,180	
Chapa de Mota	34,941,416	4,841,558	666,447	1,097,543	331,340	3,651	1,012,716	56,890	105,049	669,865	1,404,284	45,130,759	
Chapultepec	16,415,726	2,207,092	313,101	515,633	155,666	1,716	475,781	26,727	49,353	609,558	1,088,868	21,859,220	
Chiautla	29,889,524	3,801,249	570,091	938,858	283,434	3,124	866,296	48,665	89,861	1,241,468	1,380,286	39,112,855	
Chicolapan	104,535,769	13,294,509	1,993,838	3,283,567	991,285	10,924	3,029,787	170,201	314,280	6,171,321	4,007,049	137,802,530	
Chiconauac	25,866,534	3,566,736	493,359	812,492	245,285	2,703	749,696	42,115	77,766	1,002,585	1,320,785	44,180,056	
Chimalhuacán	309,304,232	47,310,306	5,899,439	9,715,537	2,933,050	32,323	8,964,644	503,597	929,902	20,370,303	11,760,539	417,723,872	
Coacalco de Berriozabal	204,531,297	26,011,605	3,901,078	6,424,521	1,939,516	21,374	5,927,983	333,010	614,909	50,134,316	5,824,743	305,664,351	
Coatepec Harinas	47,707,384	6,595,197	909,935	1,498,534	452,396	4,986	1,382,715	77,675	143,429	2,934,892	1,556,442	63,263,585	
Cocotitlán	19,105,442	2,429,766	364,403	600,120	181,172	1,997	553,738	31,107	57,439	547,130	1,132,382	25,004,695	
Coyotepec	37,759,253	4,802,095	720,192	1,186,054	358,061	3,946	1,094,386	61,478	113,521	1,237,342	1,606,838	48,943,166	
Cuautitlán	122,280,411	15,551,213	2,332,286	3,840,943	1,159,553	12,779	3,544,085	199,092	367,628	13,256,972	3,389,558	165,934,518	
Cuautitlán Izcalli	409,380,645	52,063,658	7,808,223	12,859,032	3,882,048	42,782	11,865,185	666,537	1,230,775	60,695,368	9,946,957	570,441,207	
Donato Guerra	35,018,875	4,984,740	667,924	1,099,976	332,075	3,660	1,014,961	57,016	105,282	902,981	1,508,464	45,695,953	
Ecatepec	1,098,996,755	163,374,910	20,961,449	34,520,524	10,421,493	114,849	31,852,506	1,789,342	3,304,058	185,193,196	30,141,180	1,580,670,261	
Estatimela	16,878,484	2,121,115	318,113	523,887	158,158	1,743	483,397	27,155	50,143	271,861	1,083,451	21,663,518	
El Oro	42,045,819	5,976,454	801,951	1,320,699	398,709	4,394	1,218,625	68,457	126,408	3,367,606	1,525,960	56,855,073	
Huehuetoca	63,867,259	8,122,424	1,218,157	2,006,131	605,636	6,674	1,851,081	103,986	192,012	5,403,650	2,683,098	86,060,108	
Hueyoxitla	41,305,266	5,253,065	787,826	1,297,437	391,687	4,317	1,197,161	67,252	124,181	1,004,957	1,621,554	53,054,704	
Huixquilucan	285,462,160	36,304,121	5,444,693	8,966,635	2,706,962	29,832	8,273,623	464,778	858,222	10,529,771	5,191,318	458,962,115	
Isidro Fabela	21,603,066	2,885,455	412,041	678,573	204,856	2,258	626,128	35,173	64,948	335,489	1,100,020	27,948,028	
Ixtapalapa	228,550,934	35,044,291	4,359,211	7,179,000	2,167,288	23,884	6,624,151	372,117	687,123	25,681,706	9,165,008	319,854,713	
Ixtapapan de la Sal	46,419,591	6,424,035	885,373	1,458,083	440,185	4,851	1,345,391	75,578	139,557	3,379,279	1,509,981	62,081,905	
Ixtapapan del Oro	18,082,929	2,299,726	344,900	568,002	171,476	1,890	524,102	29,442	54,365	225,571	1,035,102	23,337,504	
Ixtlahuaca	108,990,817	13,861,087	2,078,810	3,423,504	1,033,531	11,390	3,158,909	177,454	327,673	13,245,577	3,414,668	149,723,420	
Jaltenco	31,827,941	4,047,771	607,063	999,746	301,816	3,326	922,477	51,821	95,689	1,447,051	1,382,703	41,687,404	
Jilotepec	81,641,893	11,272,116	1,557,177	2,564,449	774,188	8,532	2,366,248	132,926	245,451	5,702,966	2,396,039	108,661,984	
Jilotzingo	28,670,257	3,915,972	546,835	900,560	271,872	2,996	830,957	46,680	86,195	871,951	1,235,221	37,379,496	
Jiquipilco	65,468,778	8,326,100	1,248,703	2,056,436	620,823	6,842	1,897,498	106,594	196,827	2,138,952	2,136,225	84,203,777	
Jocotitlán	65,098,578	9,140,835	1,241,642	2,044,808	617,312	6,803	1,886,769	105,991	195,714	1,576,955	1,998,112	83,913,518	
Joquicingo	20,400,022	2,594,406	389,095	640,784	193,448	2,132	591,259	33,214	61,331	448,788	1,144,699	26,499,179	
Juchitepec	27,498,826	3,794,183	522,795	860,968	259,920	2,864	794,426	44,628	82,406	1,086,887	1,332,748	36,191,661	
La Paz	161,497,316	20,538,687	3,080,280	5,072,783	1,531,436	16,877	4,680,718	262,943	485,530	15,668,057	5,397,384	218,232,013	
Lerma	135,849,211	17,289,565	2,592,994	4,270,293	1,289,170	14,207	3,940,251	221,347	408,722	16,840,678	3,296,742	186,113,180	
Luvianos	36,094,971	4,590,437	688,449	1,133,777	342,279	3,772	1,046,150	58,768	108,517	749,438	1,408,342	46,224,900	
Malinalco	35,701,115	4,841,653	680,937	1,121,406	338,544	3,731	1,034,735	58,127	107,333	3,003,672	1,370,281	48,261,532	
Melchor Ocampo	44,022,122	5,598,586	839,645	1,382,776	417,450	4,600	1,275,904	71,675	132,349	1,787,568	1,804,645	57,337,322	
Metepec	214,585,155	27,290,221	4,092,838	6,740,322	2,034,854	22,425	6,219,377	349,379	645,135	40,847,692	4,697,152	307,524,551	
Mexicaltzingo	18,385,741	2,338,237	350,676	577,513	174,347	1,921	532,879	29,935	55,275	1,370,372	1,124,795	24,641,692	
Morelos	37,498,112	4,768,884	715,211	1,177,851	355,585	3,919	1,086,817						

Ternascattepec	46,728,619	6,415,651	891,267	1,467,790	443,115	4,883	1,354,348	76,082	140,486	1,078,360	1,498,141	60,098,742
Temoaya	68,381,684	9,992,039	1,304,262	2,147,933	648,445	7,146	1,981,924	111,336	205,585	3,675,056	2,506,412	90,961,822
Tenancingo	73,377,355	10,687,862	1,399,545	2,304,852	695,818	7,668	2,126,715	119,470	220,604	5,860,928	2,522,928	99,323,746
Tenango del Aire	17,361,515	2,207,979	331,141	545,342	164,635	1,814	503,193	28,267	52,196	497,802	1,104,785	22,798,668
Tenango del Valle	64,425,047	9,090,939	1,228,796	2,023,651	610,926	6,733	1,867,248	104,894	193,689	3,326,190	2,293,871	85,171,983
Teoloyucan	59,639,843	8,545,960	1,137,526	1,873,344	565,549	6,233	1,728,557	97,103	179,303	3,635,322	2,031,833	79,440,572
Teotihuacan	47,224,281	6,742,905	900,721	1,483,359	447,815	4,935	1,368,713	76,889	141,977	4,985,834	1,853,524	65,230,953
Tepetitlaotoc	29,942,906	3,808,038	571,109	940,535	283,941	3,129	867,843	48,752	90,021	891,486	1,411,219	38,858,979
Tepetitlaxpa	24,585,857	3,420,377	468,932	772,265	233,141	2,569	712,578	40,030	73,916	1,544,378	1,241,521	33,095,564
Tepotzotlán	79,226,752	10,075,793	1,511,112	2,488,587	751,286	8,279	2,296,249	128,994	238,190	11,862,848	2,480,808	111,068,898
Tequiquiac	35,619,984	4,530,030	679,389	1,118,857	337,775	3,722	1,032,383	57,995	107,089	1,597,903	1,516,439	46,601,567
Texcaltitlán	28,239,361	3,591,387	538,617	887,025	267,786	2,951	818,469	45,978	84,900	824,954	1,224,987	36,526,415
Texcalyacac	13,492,751	1,715,963	257,351	423,820	127,948	1,410	391,064	21,968	40,565	161,076	1,008,316	17,642,232
Texcoco	158,436,186	20,149,383	3,021,894	4,976,630	1,502,408	16,557	4,591,997	257,959	476,327	38,146,349	5,067,517	236,643,208
Tezoyuca	28,808,253	3,663,737	549,467	904,894	273,181	3,011	834,957	46,904	86,610	2,043,436	1,539,236	38,753,689
Tianquisteoco	67,707,921	8,610,866	1,291,411	2,126,770	642,056	7,076	1,962,396	110,239	203,559	8,902,408	2,165,367	93,730,059
Timilpan	26,183,856	3,539,267	499,411	822,460	248,295	2,736	758,893	42,631	78,720	413,613	1,189,713	33,779,596
Tlalnahuacán	48,471,274	6,164,414	924,505	1,522,528	459,640	5,065	1,404,855	78,919	145,726	4,223,814	1,732,122	65,132,864
Tlalnahuacán de Baz	873,719,898	111,116,768	16,664,685	27,444,365	8,285,253	91,307	25,323,248	1,422,555	2,626,778	160,578,839	12,638,797	1,239,912,494
Tlatlaya	54,181,260	6,890,591	1,033,413	1,701,884	513,786	5,662	1,570,349	88,216	162,892	944,927	1,500,382	68,593,363
Toluca	661,961,995	95,951,310	12,625,772	20,792,850	6,277,209	69,177	19,185,815	1,077,780	1,990,143	164,076,502	15,379,799	999,388,352
Tonanitla	11,995,811	1,525,587	228,799	376,800	113,753	1,254	347,678	19,531	36,065	354,493	1,098,397	16,098,167
Tonalico	25,029,622	3,497,284	477,396	786,204	237,349	2,616	725,440	40,752	75,250	1,239,409	1,131,624	33,242,946
Tultepec	85,499,343	10,873,520	1,630,751	2,685,615	810,767	8,935	2,478,049	139,207	257,048	10,208,679	3,239,712	117,831,625
Tultitlán	364,562,147	46,363,792	6,953,388	11,451,241	3,457,046	38,098	10,566,198	593,565	1,096,031	54,079,429	9,511,515	508,672,449
Valle de Bravo	85,883,889	10,922,425	1,638,086	2,697,694	814,414	8,975	2,489,195	139,833	258,204	40,205,032	2,005,082	147,062,829
Valle de Chalco Solidaridad	212,241,548	26,992,169	4,048,138	6,666,707	2,012,630	22,180	6,151,451	345,563	638,090	16,490,269	7,229,000	282,837,745
Villa de Allende	41,305,079	5,253,042	787,822	1,297,431	391,685	4,317	1,197,156	67,251	124,181	1,258,296	1,759,984	53,446,244
Villa del Carbón	48,972,713	6,223,185	934,069	1,538,279	464,395	5,118	1,419,389	79,735	147,233	1,248,132	1,710,063	62,747,331
Villa Guerrero	53,742,649	6,834,810	1,025,047	1,688,107	509,627	5,616	1,557,637	87,502	161,574	2,813,704	1,976,708	70,402,981
Villa Victoria	68,441,410	8,704,149	1,305,401	2,149,809	649,012	7,152	1,983,655	111,434	205,764	3,980,090	2,583,329	90,121,205
Xalatlaco	29,414,238	3,740,804	561,025	923,929	278,927	3,074	852,520	47,891	88,432	869,710	1,392,179	38,172,729
Xonacatlán	42,317,741	5,381,828	807,137	1,329,240	401,288	4,422	1,226,506	68,900	127,225	1,574,094	1,735,669	54,974,051
Zacazonapan	13,340,214	1,696,564	254,441	419,029	126,502	1,394	386,643	21,720	40,106	96,802	989,612	17,373,027
Zacualpan	29,179,611	3,929,951	556,550	916,559	276,702	3,049	845,720	47,509	87,726	522,712	1,184,949	37,551,040
Zinacantan	114,689,903	17,561,412	2,187,510	3,602,518	1,087,574	11,985	3,324,087	186,733	344,807	10,968,027	3,878,342	157,842,900
Zumpahuacán	25,576,518	3,252,736	487,828	803,383	242,535	2,673	741,291	41,643	76,894	737,122	1,206,900	33,169,521
Zumpango	100,185,459	12,741,251	1,910,863	3,146,920	950,032	10,470	2,903,701	163,118	301,201	5,269,836	3,735,201	131,318,051
Monto no distribuido ¹												1,531,471,704
Total	12,633,021,296	1,683,320,364	240,952,875	396,815,105	119,795,575	1,320,195	366,146,105	20,568,572	37,980,304	1,674,315,230	382,553,773	19,088,261,097

¹ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta participable.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de Noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo siguiente:

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos, que otorgan prioridad cuantitativa al gasto social.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2015, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos; asimismo, se presenta la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan la rendición de cuentas, su identificación y transparencia.

El presente Proyecto de Presupuesto usa como información para su cálculo y desarrollo los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado en 3.7% para 2015; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 13.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 79.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

El proyecto de presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Asegura recursos para un Gobierno Solidario siempre del lado de la gente, que multiplique y sume los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuya la desigualdad; que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y logre un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.